



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 6430-2005-PA/TC
HUAURA
DELIA TERESA CHÁVEZ JAUREGUI

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de diciembre de 2005

VISTA

La resolución de autos, su fecha 3 de noviembre de 2005; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121º, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional dispone que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna”. No obstante, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que este Tribunal advierte que tanto en la *Sumilla* como en el *Visto* de la citada resolución se ha incurrido en un error material al consignar como demandante a “Herlinda Elba Loza La Rosa”, debiendo consignarse a “Delia Teresa Chávez Jauregui”, por lo que procede su corrección.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

CORREGIR de oficio el error material advertido. Consecuentemente, en la *Sumilla* y en el *Visto* de la Resolución del 3 de noviembre de 2005 dice “Herlinda Elba Loza La Rosa”, debe decir “Delia Teresa Chávez Jauregui”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)